

22012 REAL DECRETO 1934/2000, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.

En 22 de noviembre de 1999, el entonces Ministerio de Educación y Cultura incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.

El trazado de la línea férrea La Fuente de San Esteban-La Fregeneda-Barca de Alba, surca las tierras del centro y del occidente de la provincia de Salamanca y continúa al otro lado de la «raya húmeda» en paralelo al río Duero, adentrándose por territorio portugués hasta Oporto.

Como bifurcación de la línea de Salamanca a la frontera portuguesa, su punto de inicio se estableció en la estación de Boadilla en el año 1880, aunque tres años después se modificó ligeramente la ubicación de la estación, siempre dentro del término municipal de Boadilla, concretamente en el kilómetro 56,193,63. Este núcleo de población es hoy anejo del municipio de La Fuente de San Esteban, circunstancia que ha motivado el cambio en la denominación de la vía, se ha sustituido Boadilla por La Fuente de San Esteban como origen. El final de la línea se considera el eje del puente internacional sobre el río Agueda, kilómetro 77,565,85 en su confluencia con el río Duero, en el término municipal de La Fregeneda. En la orilla izquierda del río Agueda, en la freguesía de Barca de Alba, kilómetro 78,155,85 la línea enlaza con los ferrocarriles portugueses del Duero que, también inauguraron la línea a finales de 1887 tras largas discusiones para determinar el punto de empalme. Entre Boadilla y la frontera, establecida en la mitad del puente internacional hay 77,565 kilómetros. La vía en dirección sureste-noroeste atraviesa sucesivamente los términos municipales de La Fuente de San Esteban, Boada, Retortillo, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Bogajo, Fuenteliante, Cerralbo, Olmedo de Camaces, San Felices de los Gallegos, Lumbrales, Hinojosa de Duero y La Fregeneda.

Desde la inauguración de la vía el 8 de diciembre de 1887 hasta su cierre definitivo al tránsito de personas y mercancías el 1 de enero de 1985, ha cumplido un papel esencial en la accesibilidad y articulación del territorio del noroeste salmantino y ha facilitado la comunicación y las relaciones de los habitantes del Campo Charro y de El Abadengo, tanto con su entorno comarcal como con el resto de la provincia.

Al estar la línea férrea afectada a un servicio público de titularidad y gestión estatal, por esta razón la competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de bien de interés cultural.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.

Artículo 2. Delimitación.

La zona afectada por el presente Real Decreto, comprende solamente el monumento de referencia con la siguiente delimitación:

El punto inicial de la Línea Férrea La Fuente de San Esteban-La Fregeneda-Barca de Alba (kilómetro 0,00), se encuentra en el centro del edificio de viajeros de la estación de La Fuente de San Esteban, que coincide con el kilómetro 58,015 de la línea férrea de Salamanca a Fuentes de Oñoro. A la altura del kilómetro 58,176 (o a los 176 metros del comienzo) se encuentra el punto de bifurcación para encaminarse a Barca de Alba.

El deslinde del trazado de la línea férrea, según los planos del Catastro de la Riqueza Rústica que obran en poder del Ministerio de Hacienda, a través de la Gerencia Territorial de Salamanca del Centro de Gestión

Catastral y Cooperación Tributaria, son los que constan en el expediente, por términos municipales, haciendo constar el polígono y las parcelas correspondientes a ambos lados de la vía, norte (en este caso el lado derecho en dirección a Barca de Alba) y sur. Los términos municipales son los siguientes: La Fuente de San Esteban, Boada, Retortillo, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Bogajo, Fuenteliante, Cerralbo, Olmedo de Camaces, San Felices de los Gallegos, Lumbrales, Hinojosa de Duero y La Fregeneda.

Artículo 3. Descripción complementaria.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

22013 REAL DECRETO 1902/2000, de 20 de noviembre, por el que se acuerda la segregación de las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos.

El Colegio Oficial de Psicólogos, creado por Ley 43/1979, de 31 de diciembre, es una corporación profesional de ámbito nacional que se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos Generales, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ha adoptado el acuerdo para la segregación de sus actuales Delegaciones territoriales.

Según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, corresponde al Estado realizar la segregación propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. Acto de segregación.

Se segregan del Colegio Oficial de Psicólogos las actuales Delegaciones del mismo que se relacionan a continuación:

1. Delegación de Andalucía Occidental: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Ceuta.
2. Delegación de Andalucía Oriental: Granada, Jaén, Málaga, Almería y Melilla.
3. Delegación de Aragón: Zaragoza, Huesca y Teruel.
4. Delegación de Asturias.
5. Delegación de Illes Balears.
6. Delegación de Cantabria.
7. Delegación de Castilla-La Mancha: Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Albacete.
8. Delegación de Castilla y León: Valladolid, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Palencia, León, Zamora y Salamanca.
9. Delegación del País Vasco: Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.
10. Delegación de Extremadura: Cáceres y Badajoz.
11. Delegación de La Rioja.
12. Delegación de Las Palmas: Las Palmas.
13. Delegación de Madrid.
14. Delegación de Murcia.
15. Delegación de Navarra.
16. Delegación de la Comunidad Valenciana: Valencia, Castellón y Alicante.
17. Delegación de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife.

Disposición adicional única. Efectos de la segregación.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de las normas auto-

nómicas de creación de los correspondientes Colegios oficiales territoriales o, en su caso, de las normas estatales de creación de los Colegios Oficiales de Psicólogos de Ceuta y Melilla.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

22014 ORDEN de 30 de octubre de 2000 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante el curso 2000-2001, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social y el artículo 20.2 del Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» B.O.E. del 13) dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas para su realización y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Por otra parte, en cumplimiento del Título V de la Ley Orgánica 1/1990, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1996 el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos relativos a la ordenación de las actuaciones de compensación educativa dirigidas a prevenir y compensar las desigualdades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de las personas, grupos o territorios en situación de desventaja por factores sociales, económicos, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole personal o social.

En el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, se establece que estos alumnos podrán cursar los programas de Garantía Social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral.

Asimismo, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Las experiencias desarrolladas hasta este momento por el Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con distintas Instituciones públicas y privadas, aconsejan la continuidad de los programas de Garantía Social en sus distintas modalidades, dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como por la citada Orden de 12 de enero de 1993. En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. a) Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas de Garantía Social que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 y a la presente convocatoria.

1. b) El procedimiento a seguir para su resolución será el de urgencia. En consecuencia, todos los plazos referidos al procedimiento, salvo los de presentación de solicitudes y recursos, están reducidos a la mitad (artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación, a la fecha de firma de esta disposición, corresponda a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

Iniciación Profesional en colaboración con centros docentes privados.
Formación-Empleo:

En colaboración con Entidades Locales.

En colaboración con Asociaciones Empresariales sin fines de lucro.

Talleres Profesionales en colaboración con Entidades privadas sin fines de lucro (Organizaciones no Gubernamentales), que tengan experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en colaboración con Entidades privadas sin fines de lucro que trabajen con jóvenes con discapacidad (Asociaciones pro personas con discapacidad).

Objeto de la subvención

Segundo.—El objeto de la convocatoria es el de ayudar a financiar dichos programas, con el fin de proporcionar al alumnado que participe una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales relacionados en el anexo I de la Orden de convocatoria de 8 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se convocaban subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social a iniciar durante 1999, que les posibilite incorporarse a la vida activa o, en otros casos, proseguir sus estudios.

Objetivos de los programas

Tercero.—Los programas de garantía social en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el apartado cuarto de la Orden de 12 de enero de 1993.

Destinatarios, formación de los grupos y comienzo de actividades

Cuarto.—1. Destinatarios. Podrán acceder a los programas jóvenes menores de veintidós años que tengan dieciséis años cumplidos o hayan cursado los diez años de escolaridad obligatoria que establece la LOGSE sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria ni titulación académica superior a Graduado Escolar ni titulación alguna de Formación Profesional. El tramo de edad establecido deberá respetarse rigurosamente.

2. Formación de los grupos. Estos programas se desarrollarán en grupos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 15. En todos los programas podrán integrarse alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad hasta un máximo de 3 por grupo, excepto en la modalidad específicamente dirigida a este alumnado. En todo caso, la Comisión Mixta determinará la ratio del grupo dentro de los límites señalados en función de las características de todos los alumnos.

3. Comienzo de actividades. Una vez que entre en vigor la Orden por la que se resuelva esta convocatoria, deberán comenzar los programas objeto de subvención. Las acciones formativas se iniciarán a los treinta días siguientes a la publicación de la Orden de resolución de la presente disposición, en el caso de la modalidad de Formación-Empleo con Entidades Locales y a los quince días en las restantes modalidades. No se autorizarán comienzos posteriores a la fecha referida.

Estructura de los programas. Programaciones

Quinto.—1. Estructura de los programas. Todos los programas de Garantía Social constarán de los cinco componentes a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de 12 de enero de 1993 y su estructura específica, con carácter general, será la siguiente:

Área de Formación Profesional Específica: entre quince y dieciocho horas.

Área de Formación y Orientación Laboral: entre dos y tres horas.

Área de Formación Básica: entre seis y nueve horas.

Actividades Complementarias: entre dos y tres horas.

Acción Tutorial: entre una y dos horas.

En las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales la duración semanal estará comprendida entre 26 y 30 horas semanales, de lunes a viernes en horario continuo de mañana o de tarde.

2. Programaciones. Las Entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de Garantía Social deberán elaborar, antes

582